

Artículo 13º. Acción Social.

1.— Con efectos de la aprobación de este Convenio se abonará el 100% del salario efectivamente percibido a los trabajadores en situación de I.L.T. derivada de contingencias comunes y profesionales.

2.— La totalidad de trabajadores incluidos dentro del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo, tienen aseguradas sin cargo económico de su parte, indemnizaciones de tres millones de pesetas y de cinco millones de pesetas para los supuestos de muerte e invalidez permanente total o absoluta, respectivamente derivados de contingencias profesionales y accidente no laboral.

3.— Los trabajadores que sean declarados en situación de invalidez permanente total para su profesión habitual derivada de contingencias profesionales, tendrán derecho a continuar al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja en condiciones de trabajo acordes a su estado físico, sin detrimento de sus retribuciones.

4.— La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja asumirá los gastos de responsabilidad civil de su personal, salvo dolo o imprudencia temeraria.

5.— Para el ejercicio de 1.990, con cargo al presupuesto correspondiente, la Consejería de Administraciones Públicas oída la Comisión de Acción Social, determinará la distribución de 8 millones en becas de estudios y ayudas sociales, de conformidad con las bases que se establezcan en la correspondiente convocatoria.

6.— La Consejería de Administraciones Públicas, oída la Comisión de Acción Social, procederá a la concesión de préstamos sobre las retribuciones del personal a su servicio que los hubiera solicitado dotándose para ello una cantidad de 15 millones para 1.990 y 20 millones para 1.991.

7.— Los trabajadores con edades comprendidas entre los 60 y los 64 años, podrán presentar solicitud de jubilación voluntaria. La Comisión de Acción Social estudiará dichas solicitudes y elevará propuesta a la Consejería de Administraciones Públicas que resolverá.

8.— Como medida de fomento de empleo, se establece la jubilación forzosa para todos los trabajadores al cumplimiento de los 65 años. Esta edad se incrementará, en su caso, por el tiempo necesario hasta cubrir el período de carencia exigido para causar derecho a pensión de jubilación.

9.— Los trabajadores que tengan suspendido su contrato de trabajo por prestación de servicio militar obligatorio o servicio civil sustitutorio, tendrán derecho a la percepción del 60% de su salario base y antigüedad, así como el abono íntegro de las gratificaciones extraordinarias.

Las remuneraciones a las que el trabajador por dicha prestación tuviera derecho, en su caso, se deducirán de estos porcentajes.

10.— La Comisión de Seguimiento propondrá medidas tendentes a la adecuación de aquellas condiciones que, en materia de acción social, pudieran suponer un detrimento singular respecto de la anterior situación de determinados trabajadores.

11.— A los efectos de tramitación de las materias de carácter social recogidas en este artículo, se constituirá una Comisión de Acción Social. Dicha Comisión asumirá las funciones que supongan mejoras sociales y estará compuesta paritariamente por representantes de la Administración y todas las organizaciones sindicales con representación en la Comunidad Autónoma de La Rioja, garantizándose en todo caso, la presencia de un miembro del Comité de Empresa. El presidente será designado por la Administración; actuará como secretario un miembro de la representación sindical designado por ésta. Formará parte por la Administración un vocal de la Consejería de Hacienda y Economía.

CAPITULO V. PROVISION DE VACANTES, SELECCION Y CONTRATACION.**Artículo 14º. Provisión de vacantes.**

1.— Las vacantes que se produzcan en la plantilla de personal laboral, sin perjuicio de los derechos relativos al reingreso que se establecen para los trabajadores en situación de excedencia, se cubrirán por los procedimientos siguientes:

a) Concurso de traslados, al que podrán concurrir todos los trabajadores con contrato indefinido al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

A partir de la aprobación del presente Convenio no se podrá optar a un nuevo traslado hasta transcurridos dos años, como mínimo, desde el último realizado.

b) Las vacantes que resulten del concurso de traslados serán cubiertas mediante convocatoria pública de pruebas selectivas por los procedimientos de concurso, oposición o concurso-oposición.

Se reservará un 50% de las vacantes de los grupos A, B, C, D y E para el sistema de promoción interna del personal con contrato por tiempo indefinido que ostente una antigüedad reconocida de dos años.

La promoción interna podrá realizarse a cualquiera de los niveles superiores del mismo grupo o a los niveles del grupo inmediatamente superior, de conformidad con lo establecido en el número 3 del artículo 10 de este Convenio.

2.— La determinación del baremo aplicable en los concursos o fases de concurso de las convocatorias de plazas fijas y temporales, oídas las Consejerías respectivas, será objeto de acuerdo ante la Consejería de Administraciones Públicas y el Comité de Empresa.

3.— Será objeto de negociación con los sindicatos con representación en la Administración Autónoma la preparación de los planes de oferta de

empleo.

4.— La Administración entregará a los órganos de representación sindical, con anterioridad a la publicación de la siguiente oferta, el grado de ejecución de las plazas que componían la Oferta de Empleo del año anterior.

Artículo 15º. Selección y Contratación.

1.— La selección y contratación del personal laboral en el ámbito funcional del presente Convenio, se atenderá a los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como al de publicidad.

2.— Las normas de contratación habrán de someterse a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, Ley Básica de Empleo, Ley 31/84 y cuantas normas se dicten en esta materia.

3.— La totalidad de los contratos de trabajo se formalizarán por escrito e incluirán el período de prueba de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores. De estos contratos se entregará copia a los sindicatos, en la forma y plazos que establezca la legislación al respecto.

Entre tanto, la Administración facilitará periódicamente a los Sindicatos, información relativa a los contratos firmados de duración superior a 3 meses, con cargo a crédito del Capítulo I relativos al artículo 3 del R.D. 2104/84 (contratos eventuales por circunstancias de la producción) indicando categoría profesional y duración del contrato.

4.— Los órganos de selección, se constituirán en cada convocatoria y estarán formados por un número impar de miembros, uno de los cuales, al menos, será designado por el Comité de Empresa, debiendo estar en posesión de igual o superior nivel académico.

Dicho órgano de selección podrá elevar a la Consejería de Administraciones Públicas las alegaciones que considere oportunas en relación con la aplicación de las bases de la respectiva convocatoria.

5.— Entre la publicación de la convocatoria, que se expondrá en todos los Centros de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y la finalización del plazo para la presentación de solicitudes, mediará un tiempo mínimo de 10 días hábiles. Entre la publicación de la convocatoria y el inicio de las pruebas selectivas no mediará un plazo superior a 3 meses para las categorías con niveles 3 a 8, ni superior a 9 meses para el resto.

La lista definitiva de aprobados se publicará en un plazo no superior a un mes desde la finalización de las pruebas. La incorporación se realizará dentro de los 2 meses siguientes a la publicación de la misma.

6.— Se establecerán, mediante oportuno procedimiento, listas de espera rotatorias para las contrataciones de carácter temporal.

7.— Previa comunicación al Comité de Empresa, en los supuestos en los que, no existiendo lista de espera adecuada, la naturaleza de los servicios así lo exigiere, podrán suscribirse directamente contratos temporales con los trabajadores que sean remitidos por el INEM.

CAPITULO VI. RETRIBUCIONES.**Artículo 16º. Retribuciones.**

Las retribuciones para 1.990, serán, para todos los trabajadores vinculados a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, las que por niveles retributivos se establecen en el Anexo II.

A las efectos, se tendrá en cuenta las subidas a cuenta realizadas por Resolución nº 747/89 de 29 de junio y nº 454/90 de 4 de mayo que establecían un incremento del 4% y 6% respectivamente de las retribuciones del personal laboral.

A partir de 1.990 la Administración aplicará una revisión salarial a los trabajadores, en el caso en que el IPC previsto sea superado por el IPC registrado en el Ejercicio.

Dicha revisión se fijará de forma que el incremento de las retribuciones de los trabajadores, una vez incorporada dicha revisión, mantengan la misma diferencia en puntos, respecto al IPC registrado que la original incluida en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en relación con el IPC previsto.

La instrumentación de esta revisión se establecerá cuando proceda a partir de la desviación existente del IPC previsto y la tasa interanual de precios Noviembre sobre Noviembre, en la misma forma que se establezca por el Estado. Dicha revisión se incluirá preferentemente en la nómina de los trabajadores del mes de Enero y será consolidable a todos los efectos.

A estos trabajadores se les aumentarán en 1,2 punto la base de cálculo a efectos de determinar los incrementos de las retribuciones que proceda incluir en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales para 1.991, en la misma forma que establezca el Estado.

Artículo 17º. Estructura salarial.

1.— Salario base.

El salario base de los trabajadores acogidos a este Convenio, es la parte de la retribución fijada por unidad de tiempo, sin inclusión de los complementos a que, en su caso, hubiera lugar y cuya cuantía se establece para cada nivel retributivo en el Anexo II.

2.— Complementos salariales.

a) ANTIGÜEDAD: El personal con contrato por tiempo indefinido percibirá, en concepto de complemento de antigüedad por cada 3 años de servicios, la cantidad fija mensual que para cada nivel retributivo se establece en el Anexo II.

Se devengará a partir del día primero del mes siguiente a su vencimiento.

b) COMPLEMENTO DE PERMANENCIA: El personal con contrato por tiempo indefinido, consolidará el complemento personal cuya cuantía se fija en el Anexo II, una vez superado el período de prueba y con efectos